

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO FEP 2025

ITEM	ESTADO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA 2025
1	<p>ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA</p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEP y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.</p> <p>La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.</p> <p>PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FEP, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>	<p>ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA</p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEP y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar solicitud por escrito después de Tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. No obstante, si es la segunda vez que el asociado se retira, deberá esperar cuatro (4) meses; En caso de ser la tercera o más veces deberá esperar seis (6) meses.</p> <p>La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.</p> <p>PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FEP, la estabilidad del patrimonio</p>
2	<p>ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.</p> <p>En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil.</p> <p>La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes.</p>	<p>ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.</p> <p>En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil.</p> <p>La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes.</p>

	<p>El FEP contratará una póliza de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos.</p> <p>La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>	<p>El FEP contratará una póliza de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos.</p> <p>Sin embargo, los asociados que no cumplan con los requisitos de asegurabilidad, serán sus aportes y ahorros, garantía de las obligaciones que contraigan.</p> <p>La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>
3	<p>ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.</p> <p>A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEP, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p> <p>Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEP este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que FEP como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.</p>	<p>ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.</p> <p>A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEP, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. En ningún caso podrá haber revalorización de aportes o rendimientos de ahorros en favor de asociados que hayan perdido dicha calidad.</p> <p>Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEP este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio</p> <p>que FEP como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.</p>
4	<p>Artículo 38. Renuncia De Saldos.</p> <p>Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, permitidos por la ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en</p>	<p>Artículo 38. Saldos de exasociados.</p> <p>Cuando existan saldos que no hayan sido reclamados por exasociados del fondo, se agotaran los trámites administrativos a que haya lugar.</p>

	<p>el FEP, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el FEP llevarlos a los programas de bienestar social.</p>	<p>Si transcurrido SEIS (06) meses después de haberse notificado la disposición de los saldos, el exasociado no se hace presente para reclamarlos, el FEP deberá proceder de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.</p> <p>Parágrafo. En todo caso los exasociados en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, podrán donar en favor del fondo de empleados los saldos y ahorros que no hayan reclamado.</p>
<p>5</p>	<p>ARTICULO 44. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a)El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b)El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del pasivo del fondo.</p>	<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a)El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b)El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del pasivo del fondo.</p>

	<p>c)El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>c)El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio; sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>PARAGRAFO 2: En ningún caso podrá haber revalorización de aportes o rendimientos de ahorros en favor de asociados que hayan perdido dicha calidad.</p>
6	<p>ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</p> <p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración. 	<p>ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</p> <p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.

e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

h) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP.

j) Reformar el Estatuto.

k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente.

l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP.

m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.

o) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

e) Designar del seno de la Asamblea tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

h) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP.

j) Reformar el Estatuto.

k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente.

l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP.

m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.

o) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.